



SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>

AÑO DE  
1857.

Habilitada, publicada la Ley en 14 de Agosto de 1856

de las cantidades invertidas en ese servicio

Sobre reunion de  
fondos de los Dos  
millones

La Ciudad Acordo: Que se pague una gajolita al  
por el obrador de contribuciones, para que se sirva reunir  
los fondos del Impuesto de los Docien y millones, y veri-  
ficado los entregue al Sr. D. Benito Tejero

Sobre fondos q.  
los gastos de la  
diciencia de la  
tilleria de la  
gena

La Ciudad Acordo: Se oficie a la Coma. Diputacion  
de esta Provincia, manifestandole, que se ha realizado  
la fructacion a la Plaza de Castagnon de diez piezas de  
artilleria demorada, que existian en ese castillo, que  
dando en esta Ciudad dos se a veinte y cuatro, que en carre-  
tas no es posible conducirlos; biendose su Licia decir  
de que fondos se han de cubrir esos gastos; pues que con el  
objeto de no demorar este servicio, se echo mano de los de  
Contribuciones, unicos que existian, y por lo tanto espe-  
ra esta Corporacion que su Licia acordara su reintegro

En su virtud, han. el Sr. D. Juan Mateo, Procurador Judicial

Oficio al Sr. D.  
Cap. Gen. sobre car-  
tas de pago de su-  
ministros

La Ciudad Acordo: Se oficie al Sr. D. Juan Mateo, Procurador Judicial  
de este Reyno, haciendo presente a su Licia, que esta Corpo-  
racion directamente, y cum. por conducto de la Intendencia  
de esta Provincia, ha reclamado del Sr. Intendente D. Juli-  
an de este Ejercito las cartas de pago por el equivalente  
a la cantidad de quince mil treinta y cinco d. veinte y  
cuatro mrs. o. por suministros a las tropas; y la de  
ciento tres mil cincuenta y tres d. cuatro mrs. por movi-  
lizaciones de esta Artilleria Nacional y ambas liquidadas  
por el Comisario de Guerra D. Juan de la Cruz de la  
San de esta Provincia, y que hasta el dia no ha podido  
consequir, ignorandose la causa; y que por lo tanto  
recurre a su Licia a fin de lograr la pronta reunion  
de dichos documentos, por hallarse en Ayuntamiento  
en descubierta de las referidas cantidades; y que le son  
indispensables para cubrir contribuciones Nacionales

